

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali 11 de agosto de 2021.- A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando de tres memoriales obrantes en el expediente digital, dos de ellos radicados por la apoderada de la parte demandante, los cuales datan de 11 y 14 de junio del año en curso, a través de los cuales adjunta constancia de radicación del oficio de medidas y el tercero que data de 21 de junio hogaño por medio de cual la secretaria de Movilidad de Bogotá, informa que ha inscrito la medida cautelar ordenada por el despacho. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00002-00

AUTO No. 1225

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se procede a incorporar al expediente digital los memoriales allegados por la parte demandante a través del cual aporta constancia de radicación del oficio de medidas y la Secretaria de Movilidad de Bogotá comunica que ha procedido con la inscripción de la medida de embargo ordenada por el despacho.

Así las cosas y estando consumadas las medidas cautelares solicitadas, y en aras de continuar con el trámite del asunto, el despacho procederá a efectuar la notificación personal del demandado señor Juan Diego Restrepo Martínez, conforme lo dispone el artículo 291 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, al correo electrónico aportado en la demanda y el cual corresponde a discolsas@hotmail.com

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente los memoriales allegados por la apoderada de la parte demandante y por la secretaria de Movilidad de Bogotá D.C

SEGUNDO: NOTIFIQUESELE personalmente el auto que admitió la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, al señor JUAN DIEGO RESTREPO MARTINEZ, conforme lo dispone el artículo 291 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, al correo electrónico aportado con la demanda y el cual corresponde a discolsas@hotmail.com, por secretaria efectúese dicha notificación. Advirtiéndole que la respuesta deberá remitirse al correo electrónico del juzgado j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co en horario laboral de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

EYCA

NOTIFICADO ESTADO ELECTRÓNICO #122 DE 12/08/2021...